

VENTA DE EJEMPLARES  
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO  
CONCERTADO

# BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, peseta; tres id., seis id., un año.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

## SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes  
de cada semana

ADMINISTRACIÓN:

Oficinas de la Casa de  
Misericordia

## ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este **Boletín**, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

## GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 35

### ELECCIONES

Con motivo de la celebración de las elecciones para Diputados a Cortes el día 16 del corriente mes, encarezco a los señores Alcaldes que tan pronto como sea conocido el resultado del escrutinio de cada pueblo comuniquen a este Gobierno civil por el medio más rápido, utilizando para ello la estación telegráfica o telefónica más próxima, y con el carácter de urgente, el número de votos obtenidos por cada candidato, con expresión de nombres y apellidos, sin perjuicio de remitir también en el primer correo la certificación correspondiente.

Espero de los señores Alcaldes una extrema diligencia y especial atención en el cumplimiento de cuanto se ordena en esta Circular.

Guadalajara 10 de Febrero de 1936. 504

El Gobernador,

**Miguel Risueño García.**

CIRCULAR NÚM. 36

### ELECCIONES

Para evitar interrupciones y retrasos en la marcha de los servicios telegráficos, hago saber:

Que los telegramas que se presenten en las estafetas dirigidos a este Gobierno civil, han de contener los requisitos siguientes: sello de la Alcaldía de procedencia, fecha en dicho lugar y firma de la autoridad competente que los remita.

Lo que se hace público para general conocimiento, encareciendo su riguroso cumplimiento.

Guadalajara 10 de Febrero de 1936.

505

El Gobernador,

**Miguel Risueño García.**

CIRCULAR NÚM. 37

### ELECCIONES

A los señores Alcaldes y demás funcionarios dependientes de mi mando hago saber por la presente Circular: Que aunque la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, en su título octavo, establece las sanciones penales y define claramente las que corresponde aplicar a las autoridades, funcionarios y demás personas que han de intervenir en las operaciones electorales y actos relacionados con las mismas, considero de precisión dentro de la neutralidad que como Gobernador debo observar en todos estos actos, fijar la más extensa atención para impedir y corregir, en su caso, dentro de mis facultades y atribuciones, aquellas faltas de obediencia y respeto a mi Autoridad que puedan cometerse por las autoridades y funcionarios dependientes de mi mando. Los Alcaldes, en primer término, como representantes del poder central, han de proceder siempre con arreglo a lo dispuesto en el artículo 84 de la ley Municipal vigente, bajo mi dirección en todo lo relacionado con el cumplimiento de las leyes y el orden público, y si, como no es de esperar, algún Alcalde de esta provincia desacata o desobedece mis órdenes, lo comunicaré inmediatamente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con cuantos antecedentes y pruebas justificativas de tal desacato o desobediencia sirvan para dictar la justa resolución. Si en todo momento es preciso la completa y ajustada compenetración de los órganos del Poder, lo es más todavía en el período que antecede a unas elecciones generales, durante el cual las pasiones políticas pue-



den llegar a extremos que corresponda refrenar con justicia a las Autoridades.

En suma, el alcance y la intención de la presente Circular es hacer presente que no por encontrarnos en período electoral, mi Autoridad puede estar rebajada en medida alguna, y que elevaré al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación las propuestas de sanción que juzgue adecuadas a los desacatos en que hayan incurrido las Autoridades que me deben obediencia.

Guadalajara 10 de Febrero de 1936. 507

El Gobernador,

**Miguel Risueño García.**

CIRCULAR NÚM. 38

### ELECCIONES DE DIPUTADOS A CORTES

Por razones de orden público y en previsión de que pueda cometerse en la elección que ha de celebrarse el día 16 del actual, la coacción señalada en el párrafo 2.º del artículo 69 de la ley Electoral vigente, hago saber:

Que en dicho día deben permanecer cerradas todas las tabernas de cada localidad, desde la hora de cierre del día anterior hasta las diez y ocho horas del día expresado, cuidando la Autoridad local del cumplimiento riguroso de lo dispuesto y velando por que en los cafés y bares, cuya apertura se permite, por evitar mayores molestias al público en general, se prohíba la venta de bebidas alcohólicas.

De las infracciones que en cada caso se cometan, deberán darme cuenta los encargados de su observancia para sancionar debidamente su desobediencia.

Guadalajara 10 de Febrero de 1936. 506

El Gobernador,

**Miguel Risueño García.**

CIRCULAR NÚM. 39

### Inspección provincial de Sanidad

En la «Gaceta de Madrid» de 7 del actual, aparece la relación de opositores para proveer las plazas de Médico de Asistencia Pública Domiciliaria y de los aspirantes cuya documentación se encuentra incompleta, a los que se les concede un plazo de diez días, a partir del siguiente a la publicación en dicho periódico oficial, para la presentación de los documentos que les falten y para el pago de los derechos.

También se convoca en dicha relación a los opositores que sean admitidos para el día 2 de Marzo, a las once de la mañana, en el Salón de Actos del Ministerio de Trabajo y Sanidad (calle de Amador de los Ríos, número 3), para la celebración del sorteo que se ha de verificar con arreglo a la norma 4.ª del artículo 13 del Reglamento del Cuerpo de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria de 29 de Septiembre de 1934.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Guadalajara 10 de Febrero de 1936. 509

El Gobernador,

**Miguel Risueño García.**

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Habiéndose padecido error material al insertar el siguiente Decreto, se reproduce íntegro debidamente rectificado:

### DECRETO

Para lograr la mayor eficacia en el conocimiento y aplicación del Estatuto del Vino y del Decreto de fecha 21 del presente mes, en cuanto se refiere al cumplimiento de la obligación de suministrar gratuitamente un cuarto de litro de vino corriente en las comidas, es conveniente apelar a cuantos medios de divulgación sean posibles, a fin de conseguir que el público consumidor conozca los derechos que le concede la Ley, para que a su vez actúe como colaborador al exigir su cumplimiento.

Otros extremos interesantes son los de dar una aplicación de utilidad a las raciones completas de vino que no sean solicitadas por los clientes y el obligar a que estos vinos reúnan las condiciones de pureza y legitimidad que correspondan a las características de los producidos en cada comarca o región, intensificando para ello las inspecciones de los Veedores y aplicando con rigor las sanciones en los casos de infracción.

Por lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º La obligación consignada en el artículo 5.º del Decreto de 21 de Enero del presente año, se extiende también a la carta o minuta de cubiertos y a la lista de platos de comidas que hayan de servirse en el día, debiendo figurar en ella, y en forma ostensible, la inclusión del vino corriente gratuito y expresada en los mismos términos que establece dicho artículo para la Carta de Vinos; consignándose, además, que las raciones completas de vino corriente no consumidas serán destinadas a la Beneficencia.

Artículo 2.º Por ningún concepto podrá figurar en las listas de platos o cubiertos precios distintos para los clientes que no utilicen la ración de vino corriente a que tienen derecho, ni tampoco podrán efectuarse descuentos en las notas o facturas por este concepto o para aquellos que, en su lugar, consuman vinos de marca.

Artículo 3.º En todos los establecimientos, cualesquiera que sea su denominación y categoría, y en los vagones-restaurantes en los que se sirvan comidas por cubierto o a la carta, y en sitio visible de cada habitación o local destinado a comedor, existirá al menos un cuadro o cartel con la siguiente inscripción: «Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.—Estatuto del Vino.—Artículo 43. Toda comida por cubierto o a la carta cuyo valor esté comprendido entre tres y 10 pesetas (excluido el servicio), tiene comprendido, y se facilitará gratis, un cuarto de litro de vino corriente.» Los caracteres o tipos de esta inscripción no serán de tamaño inferior a 12 milímetros de alto y ancho.

Artículo 4.º Con independencia de la obligación que establece el artículo 11 del Decreto de 21 de Enero del actual de verter y desnaturalizar en los recipientes los restos de vino corriente o de marca pagados por el cliente y no consumidos por éste; las raciones completas de vino corriente que correspondan a servicio de comidas y no hayan sido utilizadas serán destinadas a la Beneficencia.

Artículo 5.º Por los Veedores del Servicio de Represión de Fraudes se establecerá una continua vigilancia especial, con degustación y toma de muestras de los vinos servidos como corrientes en todos los establecimientos a los cuales afectan estas disposiciones, acreditando la visita en su libro de trabajos con el sello del establecimiento, anotando en él las observaciones pertinentes a la pureza y legitimidad de los vinos corrientes que se sirvan y levantando el acta correspondiente a la denuncia en los casos de infracción de lo preceptuado.

Artículo 6.º Para la aplicación de sanciones por incumplimiento de los preceptos de esta disposición que no estén especificados en el Estatuto del Vino, Reglamento



de las Juntas Vitivinícolas provinciales y sus disposiciones complementarias, regirán las mismas que se señalan en el artículo 15 del Decreto de 21 de Enero de 1936, o sea, que se castigarán con multas de 100 a 1.000 pesetas.

Artículo 7.º El cumplimiento de las obligaciones especiales que establece el presente Decreto, no comprendidas en disposiciones anteriores, se exigirá rigurosamente a partir del día 15 de Febrero de 1936.

Dado en Madrid a treinta y uno de Enero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

JOSÉ MARÍA ALVAREZ MENDIZÁBAL.

(«Gaceta» 2 Febrero).

496

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### DECRETO

La aplicación del Decreto de 15 de Junio de 1934 ha estimulado extraordinariamente la actividad de los Ayuntamientos para la construcción de sus Escuelas y casa-habitación de los Maestros.

La experiencia demuestra la necesidad de aquilatar algunos extremos de aquella disposición, para garantizar la bondad de las edificaciones escolares.

Muchos Ayuntamientos, al solicitar las subvenciones, presentan a la aprobación del Ministerio proyectos perfectamente trazados y atendidos los preceptos reglamentarios, como demandan la seguridad y la defensa de la salud de los niños.

Estos proyectos, firmados por Arquitectos, no son siempre dirigidos por éstos, realizándose deficientemente las obras, y al ser desfavorablemente informados por el personal técnico del Ministerio, ocasionan perturbaciones a los Ayuntamientos para la concesión de las subvenciones y retrasan la terminación de las Escuelas, con daño notorio para la enseñanza.

Por este Decreto se regula y ordena la dirección de las obras subvencionadas, y a los Ayuntamientos de modesto vecindario se les aumenta la aportación del Estado señalada en el Decreto de 15 de Junio de 1934 por la casa-habitación de los Maestros.

En armonía con lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En los expedientes de subvención para la construcción de Escuelas y casas de los Maestros, además de los documentos señalados en el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, será indispensable la certificación de un acuerdo municipal nombrando Arquitecto Director de las obras y la aceptación escrita del Arquitecto designado a estos efectos.

Artículo 2.º Para que la Dirección general de primera enseñanza ordene las visitas de inspección a los edificios escolares y viviendas de los Maestros subvencionados en principio, será preciso que lo solicite la Alcaldía de la Dirección general, a cuya petición se acompañará un escrito del Arquitecto-Director, manifestando que están cubiertas las aguas o que se hallan totalmente terminadas las obras.

Artículo 3.º Para que se ordene por el Ministerio de Instrucción pública el pago de la mitad o de la totalidad de la subvención concedida para la construcción de Escuelas y de casas para los Maestros, es necesario el informe absolutamente favorable de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas y la pre-

sentación por triplicado de la liquidación general de las obras, cuya liquidación, antes de pasar a la Sección de Contabilidad, ha de ser favorablemente informada por la Oficina técnica.

Artículo 4.º A partir de la publicación de este Decreto, los proyectos y expedientes de casa para los Maestros que se aprueben tendrán la subvención de 5.000 pesetas, cuando se trate de poblaciones de 6.000 o menos habitantes.

Las localidades de más de 6.000 habitantes continuarán con la subvención de 3.000 pesetas, en armonía con el artículo 17 del Decreto de 15 de Junio de 1934.

Artículo 5.º Las subvenciones para casa-habitación de los Maestros sólo podrán concederse a los Ayuntamientos y Diputaciones, no pudiendo, en este caso, aplicarse, por lo tanto, el artículo 30 del Decreto citado.

Artículo 6.º En los casos de subvenciones otorgadas a las Corporaciones, Sociedades o particulares que menciona el artículo 30 del Decreto de 15 de Junio de 1934, se exigirán las mismas condiciones y circunstancias señaladas para los Ayuntamientos en este Decreto y en el mencionado de Junio de 1934.

Artículo 7.º Las construcciones escolares subvencionadas por el Estado no podrán ser durante el curso de las obras objeto de hipoteca, y terminadas aquellas y satisfecho el importe de las subvenciones, los edificios han de destinarse única y exclusivamente a los fines de la enseñanza.

Los edificios subvencionados para Escuelas que no se destinen a fines de enseñanza, el Ministerio de Instrucción pública exigirá el reintegro de las cantidades percibidas por las entidades concesionarias.

Artículo 8.º Los expedientes de subvención para casas de los Maestros se formarán en armonía con lo dispuesto en los artículos 1.º, 3.º y 10 de este Decreto y el artículo 16 del de 15 de Junio de 1934.

Artículo 9.º Para la aprobación de proyectos de construcción de edificios escolares por el Estado será indispensable que previamente los Ayuntamientos envíen a la Dirección general de primera enseñanza el resguardo que acredite haber ingresado en la Caja general de depósitos el 50 por 100 de la aportación que reglamentariamente les corresponde.

Una vez realizada la subasta y después de deducidas las bajas hechas en aquélla, los Ayuntamientos ingresarán el resto de su aportación, sin cuyo requisito no dará comienzo la ejecución de las obras.

El Ministerio, después de la subasta, comunicará a los Ayuntamientos la cantidad que les corresponde por esta segunda parte de la aportación.

Artículo 10. En los expedientes de construcción directa por el Estado y en el de subvención de casa para los Maestros, es necesario el informe favorable de la Inspección de Primera enseñanza a que se refiere para las Escuelas subvencionadas el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934.

El informe de la Inspección se referirá exclusivamente a si es o no necesario el edificio escolar cuya construcción o subvención se solicita.

Artículo 11. Para todos los expedientes de Escuelas construídas o subvencionadas por el Estado, que no hayan tenido ingreso en el Ministerio el día de la publicación de este Decreto, regirá éste íntegramente en todos sus preceptos.

Artículo 12. Todas las subastas de Escuelas, sea cual fuere el importe de su presupuesto, se verificará en lo sucesivo en el Ministerio en las mismas condiciones señaladas actualmente para las de cuantía superior a 50 000 pesetas.



Artículo 13. Quedan anuladas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de este Decreto.

Dado en Madrid a siete de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

FILIBERTO VILLALOBOS GONZÁLEZ.

(«Gaceta» del 9).

501

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### ORDEN

Para aclarar las dudas surgidas en la interpretación de la Orden ministerial de 6 del corriente mes,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar que la citada disposición ha de entenderse en el sentido de que el nombramiento de apoderados de los candidatos no constituye excusa legítima para desempeñar los cargos que hubieren sido conferidos con anterioridad, de Presidentes, adjuntos y suplentes de las Mesas electorales, cuya función es incompatible, por su naturaleza, con la de apoderados de los candidatos, para representar a éstos en sus reclamaciones ante los Colegios electorales.

Madrid, 8 de Febrero de 1936.

P. D.,

CARLOS ECHEGUREN

(«Gaceta» del 9).

502

## JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE GUADALAJARA

### CIRCULAR IMPORTANTE

Siendo bastantes las Juntas municipales e individuos particulares que se dirigen a esta provincial interesando aclaraciones sobre el derecho que puedan tener a emitir el sufragio en las elecciones que han de celebrarse el próximo día 16, personas mayores de edad, especialmente funcionarios públicos, que no figuran en las listas electorales que rigen en estas elecciones y aunque todo lo que se refiere a las mismas se ha condensado en circular de esta Junta fecha 6 próximo pasado, publicada en el «Boletín Oficial» de hoy, esta Presidencia ha creído conveniente volver a insistir sobre estos extremos, haciendo constar:

1.º Que «el derecho a votar se acreditará únicamente por la inscripción en los ejemplares certificados de las listas». (Artículo 42 de la Ley).

2.º Que en la contienda electoral de 16 del actual rigen exclusivamente las listas definitivas y adicionales formadas por la Jefatura de Estadística, de conformidad con lo prevenido en el artículo 5.º del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 5 de Noviembre de 1933, cuyas listas fueron remitidas a todas las Juntas municipales de la provincia en Octubre de 1934.

Guadalajara 10 de Febrero de 1936. - El Presidente, César Camargo.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

#### JUNTA CENTRAL DEL CENSO

— Circular —

Vista la exposición suscrita por siete Presidentes de Mesas electorales de Madrid, pidiendo a esta Junta Central que con el fin de que reine el mismo criterio en todas las secciones electorales se resuelva la duda de si a los Guardias de Asalto y Seguridad que figuran en las listas electorales y no estén incluidos en las de exclusión debe permitírseles que voten; y vistas también las exposiciones de Agrupaciones y Federaciones socialistas de varias provincias solicitando que antes de las elecciones convocadas para el día 16 se dicte una disposición con carácter general sobre el mismo asunto; y

Considerando que el artículo 42 de la ley Electoral determina que el derecho a votar se acredita únicamente por la inscripción en los ejemplares certificados de las listas del Censo y, por tanto, que tienen derecho a emitir su voto todos los que consten inscritos en ellas, con la excepción consignada en el artículo 1.º de que no podrán votar las clases e individuos de tropa que sirvan en los Ejércitos de mar y tierra, mientras se hallen en filas, así como los que se encuentren en condiciones semejantes dentro de otros Cuerpos o Institutos armados dependientes del Estado, de la Provincia o del Municipio, *siempre que estén sujetos a la disciplina militar*, todos los cuales, mientras se hallen en activo, tienen suspendido el derecho al voto, que vuelven a recuperar una vez dejen de estar en filas:

Considerando que el artículo 19 de la propia Ley preceptúa que publicada la convocatoria de una elección, los Presidentes de las Juntas municipales pondrán a disposición de las Mesas electorales, antes de que éstas se constituyan, entre otros documentos, las certificaciones de los incapacitados o suspensos en el ejercicio del derecho de sufragio, los cuales no tendrán derecho a votar:

Considerando, por tanto, que todos los electores que figuren en la lista de cada Colegio y no estén comprendidos en las certificaciones de incapacitados o suspensos, pueden y deben votar, y que incurre en responsabilidad penal todo el que de cualquier modo impida o dificulte que un elector ejercite sus derechos o cumpla sus deberes:

Considerando que la interpretación auténtica del artículo 1.º de la Ley está en la sesión celebrada por el Congreso de los Diputados del día 24 de Junio de 1907, en la que, al discutirse la ley Electoral vigente, se expuso por la Comisión que «por fuerza armada se entiende la que está sometida por modo más o menos preciso o más o menos directo a la disciplina militar; y refiriéndose a ella, sólo quedan fuera de la suspensión del voto todos aquellos elementos que circunstancialmente pudieran ser armados, pero que no tuvieran este carácter esencialmente militar, que es a lo que el artículo se refiere»:

Considerando que el Reglamento orgánico de la Policía gubernativa, aprobado por Real decreto de 25 de Noviembre de 1930, actualmente en vigor, preceptúa en su artículo 5.º que el Cuerpo de Seguridad es de carácter civil, y sólo deberá regirse por normas militares en su instrucción y disciplina interna, estando sus clases e individuos de tropa sometidos al Código de Justicia Militar únicamente en lo referente a



subordinación debida a los Jefes y Oficiales de la Corporación; que el artículo 589 del propio Reglamento determina que el Cuerpo de Seguridad es esencialmente civil, del que su Jefe único y directo es el Director general de Seguridad, y queda militarizado para los efectos de subordinación y disciplina interior; añadiendo el 594 que esta militarización del Cuerpo, a los efectos de subordinación y disciplina, no pasa de los límites de la Corporación, y el 625 que cuantos delitos comunes se cometan por funcionarios del Cuerpo de Seguridad, *tanto en actos del servicio como fuera de él*, serán juzgados por la jurisdicción ordinaria como incursos en el Código penal vigente, todo lo que no deja lugar a dudas de que el Cuerpo de Seguridad no está sujeto a disciplina militar:

Considerando que viene a robustecer la anterior afirmación de que los Guardias de Seguridad no están sujetos a la disciplina militar el hecho de que, a diferencia de lo que sucede con los individuos de la Guardia civil y Carabineros, que están exceptuados de proveerse de cédula personal mientras pertenezcan a los respectivos Cuerpos, los Guardias de Seguridad están obligados a obtenerla, y estos últimos no gozan del beneficio que disfrutaban los primeros de ingresar gratuitamente en los Hospitales Militares en caso de enfermedad,

La Junta Central del Censo Electoral, en sesión celebrada en el día de hoy, ha acordado con carácter general que tienen el derecho y la obligación de votar todos los que figuren inscritos en las listas del Censo y no estén comprendidos en las certificaciones de incapacitados o suspensos en el ejercicio del derecho del sufragio; y que los Guardias de Asalto y de Seguridad, por no estar sujetos a la disciplina militar y pertenecer a los Cuerpos esencialmente civiles, tienen derecho a emitir su voto en los Colegios en cuyas listas de electores figuren inscritos.

Madrid, 8 de Febrero de 1936.—El Presidente, Diego Medina.

(«Gaceta» del 9)

503

## Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Guadalajara

### ANUNCIO

Dispuesto por el artículo 242 del Reglamento para el servicio del Catastro de 30 de Mayo de 1928, el plazo para formular reclamaciones colectivas concernientes a las comprobaciones de Registros Fiscales, y encaminadas a promover las revisiones de las mismas en el de un año, a contar desde la fecha en que fueron aprobados los trabajos de comprobación, con el fin de que los propietarios de fincas urbanas comprendidos en los Registros Fiscales que a continuación se detallan, puedan hacer uso de los beneficios que el mismo otorga, se hace saber por el presente que dichos Registros han sido aprobados por la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial, en las fechas que se indican, hallándose dentro del plazo que determina aquel artículo:

Aldeanueva de Guadalajara, aprobado en 31 de Enero de 1936.

Valdenoches, id. id. id.

Esplegares, id. id. id.

Guadalajara 8 de Febrero de 1936.—El Administrador de Propiedades, Rafael Sáenz. - V.º B.º—El Delegado de Hacienda, M. Miñano. 497

## Ayuntamientos

### GUADALAJARA.—Secretaría

EXTRACTO de los acuerdos adoptados por la Comisión gestora de esta Corporación durante el mes de Enero de 1936, que se formula en cumplimiento y a los efectos del artículo 65 de la ley Municipal vigente y del número 10 del artículo 2.º del Reglamento de funcionarios municipales de 23 de Agosto de 1924.

Sesión ordinaria del día 6.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior, celebrada el 28 de Diciembre último.

Conceder licencia a Matías Tavira para obras en la casa número 20 de la calle del Dr. Ramón y Cajal.

Aprobar el acta de extensión, deslinde y situación de las parcelas 9 y 10 de terreno en la calle de Barrio Nuevo, adquiridas por D. Pedro Sanz Vázquez y convertidas en una sola.

Conceder licencia a Eugenio Arroyo para la construcción de un horno de pan cocer en el corral de la casa número 11 de la calle de Medina.

Quedar enterada de un oficio del Gobierno civil participando que el Pleno de la Junta Nacional contra el Paro ha acordado desechar la proposición referente a la construcción de un edificio para dependencias del Estado en esta capital

Tomar en consideración una instancia de varios empleados municipales en que solicitan se les reconozcan años de servicios para efectos de jubilación, y que se dé cuenta de la misma después de expirar el plazo de exposición al público del Escalafón de funcionarios.

Conceder licencia a Pedro Sopena para abrir un establecimiento de venta de comestibles, carnes y vino en la calle del Alamín, número 4.

Aprobar provisionalmente los Escalafones de funcionarios Administrativos, Facultativos y Técnicos, de Servicios especiales, Subalternos y Guardia municipal de este Ayuntamiento.

Idem y remitir a la Junta provincial de Sanidad el plano de parcelación del terreno y trazado de calles en el lado derecho de la travesía de Madrid, contra el que no se han presentado reclamaciones.

Anunciar a concurso la vacante de Guardia de Policía urbana, con los mismos requisitos y plazos que rigieron para el primero.

Nombrar un Ayudante aprendiz para parques y jardines, con el haber diario de 3'25 pesetas, y que se anuncie al público por término de ocho días.

Acceder a lo solicitado por D. Leandro López, en las mismas condiciones en que se concedió a D. Angel Valle.

Conceder a D. Emilio Perucha Sanz, actual Depositario de fondos, licencia ilimitada con carácter de excedencia voluntaria en el destino de Oficial administrativo de la clase de terceros de este Ayuntamiento, con efectos desde el día 12 de Julio de 1935.

Pasar a informe de la Comisión de Instrucción pública un oficio de la Fundación Nieto en el que solicita se dé orden para desalojar el local que ocupa la Escuela instalada en el edificio de su propiedad.

Desestimar la reclamación de D. Francisco Palazón contra su base de tributación por el arbitrio sobre los inquilinatos.

Acceder a lo solicitado por los vecinos del barrio de Gil de la Huerta, en lo que se refiere al alumbrado de dicho barrio, quedando la Comisión de Hacienda



facultada para señalar la fecha en que pueda llevarse a efecto la ejecución del proyecto.

Idem a lo solicitado por los vecinos de la calle del Dr. Mayoral, facultando a la Comisión de Hacienda para fijar la fecha en que pueda llevarse a efecto la ejecución del proyecto de alumbrado; y en cuanto al urinario, se acuerda pase a informe de la Comisión de Beneficencia y Sanidad.

Abonar con cargo al capítulo 11.º, artículo 3.º del vigente presupuesto, los honorarios de Aparejador, importante 162'88 pesetas.

Acceder a lo solicitado y propuesto por el señor Arquitecto acerca de la ampliación de vivienda del Guarda del Vivero, autorizando a la Comisión de Hacienda para fijar la fecha de ejecución de las obras.

Aprobar una relación de facturas ascendente a 2.179'80 pesetas.

Quedar enterada del estado de multas de la última semana.

Pasar a informe del Sr. Secretario y demás organismos que determina la Ley una instancia de don José González, en la que solicita anticipo.

Aprobar el extracto de acuerdos adoptados en el mes de Diciembre.

Admitir la dimisión presentada por D. Bias Soriano del cargo de Alcalde-Presidente.

Sesión extraordinaria del día 7.

= Primera parte =

Se acordó:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta del oficio del Gobierno civil participando haber admitido las dimisiones presentadas por varios Sres. Concejales interinos y acordado la suspensión de los restantes, nombrando nueva Comisión Gestora.

= Segunda parte =

Posesión de los Sres. Concejales interinos nombrados.

Elección de D. T. Aurelio Olivier Sobera para el cargo de Alcalde-Presidente.

Idem a los Sres. D. Emilio Jiménez, D. Julio-Luis Cordavias, D. Adolfo Gómez Cordobés y D. Bernardo Sobrino para los cargos de Tenientes 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del Alcalde, respectivamente.

Idem de D. Antonio Pajares Medina para el cargo de Regidor Síndico y de D. Rafael González para suplente.

Sesión extraordinaria del día 8.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Designación de Comisiones y votación para las mismas, así como para Delegaciones y representaciones en diversos organismos.

Celebrar las sesiones ordinarias los jueves, a las doce de la mañana.

Sesión ordinaria del día 16.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Conceder licencia a Nemesio Aragonés para construir una casa en la travesía de San Roque, número 8, otorgándole condicionalmente los beneficios señalados por el artículo 15 de la Ley de 25 de Junio de 1935.

Fijar en 5 pesetas el tipo de jornal regulador de un bracero en este término municipal, a efectos de quintas.

Comunicar al Patronato de la Fundación Nieto que indique el tiempo que van a durar las obras, como

igualmente si el traslado de la Escuela va a ser provisional mientras duren aquéllas.

Aprobar una relación de facturas ascendente a 1.466'85 pesetas.

Hacer instalaciones de alumbrado eléctrico en las Escuelas de niños números 1 y 2, establecidas en el Grupo de San Esteban.

Aprobar la distribución de fondos formada para el mes de Enero.

Idem la liquidación del presupuesto ordinario de 1935.

Idem de la matrícula del arbitrio sobre miradores, balcones, marquesinas, etc.

Pasar a informe de la Comisión de Hacienda la instancia de D. José González, sobre anticipo.

Conceder licencia a D. Agustín García para obras en la planta de tienda de la casa número 14 de la Plaza Mayor.

Idem id. a D. Francisco Barrera para obras en la casa número 4 de la Plaza de Galán y García Hernández.

Idem al Guardia de Policía urbana Leoncio Frías una gratificación de 25 pesetas y que se haga constar su buen comportamiento en la hoja de servicios.

Pasar a informe de las Comisiones de Régimen interior y Hacienda una moción de Secretaría proponiendo la designación de temporero para quintas.

Denegar lo solicitado acerca del perjuicio que pueden proporcionar unos árboles en la Plaza del Teniente Figueroa.

Aprobar en principio lo propuesto por la Comisión de Aguas acerca de la conveniencia de montar un taller de fontanería, facultando a las Comisiones de Obras y Hacienda para que opten por el procedimiento más ventajoso a los intereses municipales.

Idem lo propuesto en una moción de Secretaría para que las 3.000 pesetas que figuran en presupuesto para Auxiliar de Caja, sean para el Negociado 3.º de Secretaría.

Conceder licencia a Matías Tavira para instalar un despacho de pan en la calle de San Juan de Dios, número 2.

Idem id. al mismo interesado para instalar otro despacho en la Plaza del Dr. Román Atienza, número 4.

Idem id. al mismo para instalar otro despacho igual en la calle del Dr. Mayoral, número 7.

Idem id. a Antonio García para la apertura del Ventorro de Tetuán, destinado a despacho de bebidas.

Idem id. a Carmen Felipe para destinar al servicio público el automóvil matrícula 7.678.

Manifestación del Sr. González acerca del acuerdo adoptado en 7 de Diciembre sobre la provisión de la vacante de Archivero.

Dejar sobre la mesa una instancia de Pedro Sopena, sobre rotura de cañería.

Aprobar definitivamente el proyecto de alineación de la calle del Teniente Figueroa.

Idem id. el expediente promovido en virtud de instancia de D. Isidro Fernández, sobre enajenación de una parcela de terreno en la vía pública.

Quedar enterada del Decreto del Ministerio de Hacienda de 4 de este mes, sobre presupuestos municipales.

Sesión ordinaria del día 23.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Conceder licencia a Agripino Regidor para obras en la casa número 5 de la Plaza de la Antigua.

Aprobar provisionalmente y que pase a informe



de la Jefatura de Obras públicas y Jefatura provincial de Sanidad el expediente de trazado de nuevas calles al final de la calle del Amparo.

Conceder licencia a D. Tomás de la Rica para obras en la casa número 42 de la calle del Ingeniero Mariño.

Idem íd. a Vicente Borobia para construir las tapias de cerramiento de un solar, señalado con el número 1 de la carretera de Marchamalo.

Cubrir por concurso la vacante de Veterinario, pasando a la Comisión de Régimen interior el expediente para que, con los asesoramientos técnicos que juzgue precisos, redacte el anuncio.

Pasar a informe del Sr. Abogado asesor una moción del Sr. Concejal D. Adolfo Gómez Cordobés, relativa a la Escuela que funciona en la Fundación Nieto.

Conceder a D. José Carrasco la sepultura perpetua de 1.<sup>a</sup> clase en el patio 1.<sup>o</sup>, cuadro 3.<sup>o</sup>, grupo A, señalada con el número 22.

Acceder a la cesión de la sepultura perpetua concedida a D.<sup>a</sup> María de la Concepción Quiñero, hecha a favor de D. Vicente Madrigal.

Conceder a D. Manuel Pardo terreno para una sepultura perpetua de 3.<sup>a</sup> clase en el primer patio, cuadro 4.<sup>o</sup>, señalada con el número 36.

Idem a D. Isidro Rodríguez Muriel, terreno para la sepultura perpetua de igual clase, número 35.

Idem a D.<sup>a</sup> Rosario Méndez terreno para la sepultura perpetua de la misma clase, número 34.

Idem a D.<sup>a</sup> María de la Concepción Quiñonero otra sepultura perpetua de 3.<sup>a</sup> clase en el primer patio, cuadro 4.<sup>o</sup>, lado izquierdo.

Designar a Miguel García Justel como temporero para auxiar en los trabajos de Quintas por tiempo de cuatro meses, con el haber de 150 pesetas mensuales.

Conceder a D. Antonio Raso el anticipo de dos mensualidades de su sueldo, a reintegrar en catorce meses.

Idem a D. José González el anticipo de dos mensualidades de su sueldo, a reintegrar en diez meses.

Aprobar provisionalmente la cuenta de caudales de este Ayuntamiento correspondiente al cuarto trimestre.

Idem la liquidación de los bienes de D. Eduardo Guitián correspondiente al 2.<sup>o</sup> trimestre de 1935.

Idem de una relación de facturas, ascendente a 1.305'45 pesetas.

Idem el proyecto de pavimentación de la calle de Luis de Lucena

Conceder a Gregorio Olmeda la sepultura de primera clase a perpetuidad, señalada con el número 8 en el grupo B, cuadro 3.<sup>o</sup> del primer patio.

Sesión ordinaria del día 30.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Idem del informe del Sr. Letrado asesor sobre interpretación del Decreto de 16 de Julio de 1935, en el sentido de que se debe nombrar como mínimun un Aparejador como Ayudante técnico en las obras de Arquitectura de carácter municipal.

Idem otro íd. del mismo Sr. Letrado asesor sobre concesión condicional a D. Antonio Sánchez de Neyra de los beneficios de la Ley de 25 de Junio de 1935, y que se pase el expediente al Tribunal contencioso administrativo, que lo tiene reclamado.

Idem una relación de facturas, ascendentes a 1.168'50 pesetas.

Conceder el cambio a nombre de Pablo Frías de la licencia por traspaso de un establecimiento de car-

nicería que D. Cosme Aparicio tenía instalado en la calle de Bardales, número 1.

Aprobar en principio un expediente de suplemento de créditos, por efecto de la prórroga del presupuesto de 1935 para el primer trimestre del año actual, y que se exponga al público por el plazo reglamentario.

Quedar enterada del traslado de la resolución de la Subsecretaría de Sanidad denegando la amortización pedida de una plaza de Médico.

Conceder licencia a D.<sup>a</sup> Isabel Taberné para poner en funcionamiento una estación de servicio para automóviles en la calle del Ingeniero Mariño, número 39.

Idem íd. a D. Rafael Esteban para abrir un establecimiento, dedicado a Bodega, en la calle del Dr. Mayoral, número 10.

Quedar enterada de un oficio de la Junta de Mancomunidad de Municipios denegando la petición de este Ayuntamiento de que se le exima de formar parte de la Mancomunidad Sanitaria provincial.

Aprobar la hoja de servicios documentada presentada por el Sr. Depositario de fondos de este Ayuntamiento, D. Emilio Perucha Sanz.

Resolver en la forma propuesta por la Comisión de Régimen interior las reclamaciones presentadas contra los Escalafones de funcionarios de esta Corporación, aprobando aquéllos definitivamente con las rectificaciones que en su virtud procedan y sin perjuicio de lo que en su día pueda resolverse con respecto al tiempo de servicios de varios operarios de la brigada de limpieza, a quienes se concede plazo hasta el 12 de Febrero para la aportación de justificantes.

Guadalajara 31 de Enero de 1936. — El Secretario, Antonio Raso. — V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> — El Presidente de la Comisión gestora, T. A. Oivier. 492

#### LEBRANCON.—Edicto

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento, previa autorización de la Jefatura de Montes de esta provincia, se anuncia al público la subasta relativa al aprovechamiento de 15.000 pinos para jugos resinosos en el monte de estos propios, número 148 del Catálogo, durante el sexenio de 1936 a 1941, bajo el tipo de tasación de 1 200 pesetas anuales y presupuestos de gastos, con arreglo a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría.

La subasta se verificará en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o del Concejal en quien delegue, y con la asistencia de otro miembro que designa la Corporación el día 19 de los corrientes, a las doce de la mañana.

Las proposiciones se presentarán en el acto en pliego cerrado suscritas por el propio licitador o persona que legalmente le represente, extendidas o reintegradas con arreglo a la ley del Timbre, debiendo acompañarse la cédula personal del licitador y resguardo de haber depositado el 5 por 100 del tipo de tasación de la subasta, si no hace el depósito en el acto, con arreglo al modelo que a continuación se expresa.

Una vez presentado un pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar otros el mismo licitador, dentro del plazo señalado de media hora, a contar desde la señalada para dar principio a la citada subasta.

#### — Modelo de proposición —

Don ..., vecino de ..., con cédula personal corriente que adjunto acompaña, bien enterado del anuncio y pliegos de condiciones que han de regir en la subasta del aprovechamiento de resinación de



15.000 pinos del monte de estos propios, número 148 del Catálogo, se compromete a su explotación durante el sexenio, con sujeción a las citadas condiciones, por la cantidad de ... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del licitador.)

Si dicha subasta quedase desierta, se celebrará la segunda en iguales condiciones el día 26 del mismo mes de Febrero.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Lebrancón a 1.º de Febrero de 1936. — El Alcalde, P. O., Valentín Gómez. 469

## Juzgados de 1.ª instancia

### SIGÜENZA

Don Alfonso Bernáldez Avila, Juez de primera instancia del partido de Sigüenza.

En virtud del presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue demanda por el procedimiento judicial sumario de la Ley Hipotecaria, a instancia de don José Moreno, como Procurador de don Enrique López Izquierdo, vecino de Madrid, contra los vecinos de esta Ciudad don José Serrano Martín y don Zacarías Martín Pareja, en reclamación de cuarenta y un mil pesetas adeudadas y otras cinco mil más para costas y gastos, habiéndose dictado providencia acordando sacar a la venta en pública subasta, y por vez primera, la finca siguiente:

Un edificio destinado a Teatro-Cine en esta ciudad de Sigüenza, enclavado en el sitio llamado «Los Jardillos», cuyo terreno mide en total 38 metros 70 centímetros de largo por igual superficie de ancho, o sean 1427 metros cuadrados; linda por el frente con calle del Conde de Romanones, por derecha entrando, con travesía de San Roque, izquierda carretera de Alcuneza y espalda o testero glorieta de las Cruces. El edificio ocupa una superficie de 18 metros de ancho por 33 metros 10 centímetros de largo próximamente, dando la fachada principal a la calle del Conde de Romanones y destinándose a jardín el resto de la superficie del terreno. El Teatro consta de dos plantas y está situado en el ángulo que forman las calles del Conde de Romanones y la travesía de San Roque, completamente aislado de los edificios circundantes, con tres puertas de salida a la travesía de San Roque, otras tres al jardín y la principal a la calle del Conde de Romanones. Su construcción es de hormigón de piedra, mortero hidráulico con almendrilla, entramado vertical metálico y cubierta de uralita acanalada; tiene un vestíbulo por cada planta y debajo del piso del anfiteatro un espacio destinado a bar. La sala tiene una capacidad cúbica de 3171 con 84 metros cúbicos y 806 localidades. Consta de todas las dependencias necesarias: enfermería, retretes, cabina cinematográfica, instalaciones de alumbrado y calefacción, y el escenario con todos sus servicios accesorios, cuartos de artistas y salida directa al exterior. Valorado en cincuenta mil pesetas, y se halla inscrito en el Registro de la Propiedad de este partido.

Ha de entenderse que lo que se subasta son los derechos de usufructo y explotación revertibles al Ayuntamiento de Sigüenza en los términos en que aparecen consignados en la escritura de hipoteca base de este procedimiento sobre el terreno «Los Jardillos», teatro, edificaciones y cuanto resulta afectado por dicha hipoteca según la misma escritura.

Para que tenga lugar el remate se ha señalado el día 12 de Marzo próximo y hora de las doce, en la Sala Audiencia de este Juzgado, con arreglo a las siguientes condiciones: Que no se admitirán posturas inferiores a cincuenta mil pesetas, precio de subasta fijado en la escritura de hipoteca; que para tomar parte en aquélla ha de consignarse previamente en la mesa del Juzgado o Establecimiento destinado al efecto, presentando el resguardo de haberlo verificado, una cantidad igual al 10 por 100, por lo menos, de la cantidad fijada para la licitación, sin la que no será admitida, pudiendo verificarse a calidad de ceder a tercero. Que los autos y certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría durante las horas de audiencia para que puedan ser examinadas; entendiéndose que todo licitador y el mejor postor acepta como bastante la mencionada titulación; que existe una primera hipoteca anterior a la que motiva este procedimiento por valor de sesenta mil pesetas, intereses y cinco mil pesetas para gastos y costas, la que continuará subsistente, quedando subrogado el rematante en la responsabilidad de la misma, así como que el precio del remate no se destinará a la extinción de referida carga ni otras que hubiere preferentes.

Dado en Sigüenza a ocho de Febrero de mil novecientos treinta y seis. Alfonso Bernáldez. — El Secretario, José G.ª Asenjo. 492

## GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 40

Noticioso este Gobierno de que en algunas localidades de esta provincia son arrancados de los sitios donde se fijan los carteles de propaganda editados por las fuerzas que acuden a la lucha electoral, requiero por la presente a todos los Alcaldes y Agentes de la Autoridad a fin de que ejerzan la más estrecha vigilancia y exciten el celo de sus subordinados en evitación de que se repitan hechos análogos, dando cuenta a este Gobierno de las infracciones que se cometan para imponer las sanciones reglamentarias.

Guadalajara 12 de Febrero de 1936. 513

El Gobernador,

**Miguel Risueño.**

## AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

Anuncio.

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 6 de los corrientes, tomó el acuerdo de que las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1935, se pongan de manifiesto al público durante quince días hábiles en las Oficinas de este Ayuntamiento, acompañadas de los documentos justificativos, al objeto de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular reparos u observaciones contra las mismas.

Guadalajara 8 de Febrero de 1936.—El Presidente de la Comisión gestora, T. A. Olivier. 490

GUADALAJARA.--IMP. PROVINCIAL